



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 290 DE 2021

(02 DIC 2021)

EL CUAL CREA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CAPITAL SEMILLA

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315, la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal N° 168 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Carta Magna: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que corresponde a los alcaldes municipales *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el artículo 366 ibídem dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado.

Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, disponen que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...) y "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que el artículo 12 de Ley 1014 de 2007 preceptúa que son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:

- "a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos;*
- b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia;*
- c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo;*
- d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad.*
- e) Fortalecer la formación y el acompañamiento al emprendimiento social y rural.*
- f) Contribuir al fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social y rural.*
- g) Desarrollar habilidades para la identificación, caracterización, seguimiento, monitoreo y evaluación del impacto del emprendimiento social y rural en Colombia".*

Que el artículo 4 de la Ley 1253 de 2008, dispone que corresponde a las entidades territoriales señalar los objetivos, metas, prioridades, políticas y estrategias dirigidas a lograr el aumento de la productividad y mejoramiento de la competitividad en armonía con la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Política Nacional de Productividad y Competitividad incorporada al Plan Nacional de Desarrollo.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, estipula que corresponde a los municipios promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la normatividad vigente para esas materias.



Que la Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, adoptado mediante Acuerdo N° 168 de 2020, "Chía Educada, Cultura y Segura 2020 – 2023" tiene por objetivo garantizar el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la Población del Municipio de Chía, Cundinamarca.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo IDEXUD y la Alcaldía de Chía suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 025 de 2021, con el objeto aunar esfuerzos para el desarrollo de un programa integral de competitividad, empleabilidad, formación y apoyo a procesos de emprendimiento y fortalecimiento empresarial en el territorio municipal.

Que el Convenio Interadministrativo N° 025 de 2021, en su Anexo N° 1, dispuso adoptar un Comité Técnico ente máximo de decisión, teniendo entre otras las tareas de definir criterios y requisitos de los beneficiarios capital semilla y seleccionar los proyectos cumplan con los requisitos mínimos, con el fin de dar cumplimiento a lo programado en el desarrollo del objeto del mencionado convenio.

Que el programa "Capital Semilla" va ligado a la primera escuela de emprendimiento que se está ejecutando con el Convenio interadministrativo N° 025 de 2021, de cuyos inscritos a ese programa se encuentran seleccionados ciento cincuenta (150) proyectos.

Que dentro de las obligaciones del clausulado, está la creación del Comité Técnico de Selección de Proyectos Productivos Beneficiarios del Programa Capital Semilla, dentro cuál seleccionarán los veinte (20) proyectos productivos de los 150 inscritos que cumplan con los requerimientos y estos serán apoyados técnica y/o financieramente a través del programa Capital Semilla.

Que por lo anterior, se hace necesario crear a través del presente acto administrativo, el Comité Técnico para el desarrollo del programa integral de competitividad empleabilidad, formación y apoyo a procesos de emprendimiento y fortalecimiento empresarial en el territorio municipal de Chía, Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR. EL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CAPITAL SEMILLA, en el desarrollo de un programa integral de competitividad, empleabilidad, formación y apoyo a procesos de emprendimiento y fortalecimiento empresarial para la población del municipio de Chía, Cundinamarca.

PARÁGRAFO. El programa "Capital Semilla" va ligado a la primera escuela de emprendimiento que se está ejecutando con el Convenio Interadministrativo N° 025 de 2021, de cuyos inscritos al programa se encuentran seleccionados ciento cincuenta (150) proyectos, de los cuales se elegirán veinte (20) proyectos productivos que cumplan con los requerimientos que se establecen a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. Harán parte del Comité Técnico, los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto.

1. Alcalde Municipal de Chía, o su delegado.
2. Secretario para el Desarrollo Económico, o su delegado.
3. Director Desarrollo Agropecuario y Empresarial- DDAE
4. Coordinador de emprendimiento- Secretario Técnico
5. Secretario de Hacienda, o su delegado.
6. Secretario de Desarrollo Social, o su delegado.
7. Secretario de Educación, o su delegado.
8. Director de TIC, o su delegado.
9. Representante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y desarrollo humano (IDEXUD) o su delegado.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Técnico de Selección de los proyectos productivos beneficiarios de capital semilla las siguientes:

1. Seleccionar veinte (20) proyectos productivos de los ciento cincuenta (150) inscritos que cumplan con los requisitos que se establecen a través del presente acto administrativo.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que deben cumplir los beneficiarios del programa Capital Semilla.
3. Emitir la decisión de financiación de planes de negocio.
4. Las que se desprendan que la ejecución del Programa Capital Semilla.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Coordinador de Emprendimiento, ejercerá el cargo de Secretario Técnico del Comité, quien será responsable de la redacción y conservación de las actas del mismo, así como de la conservación de los soportes documentales de las decisiones que allí se tomen, el cual tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El representante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y desarrollo humano (IDEXUD), estará a cargo de la documentación requerida para sus informes, el cual tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS. Con el fin de dar cumplimiento el desarrollo del Convenio interadministrativo N° 025 de 2021, los siguientes son los requisitos mínimos para participar en la selección de los proyectos del programa "Capital Semilla":

1. Idea clara de negocio sin ejecutar, plasmada por escrito.

2. Emprendimientos operativos con máximo dos (2) años antes a la fecha de la presentación del proyecto.
3. Desarrollo de la actividad productiva en el territorio municipal de Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- CRONOGRAMA. Establecer el siguiente cronograma para llevar a cabo el proceso de selección:

| ACTIVIDAD | FECHA |
|--|-----------------------------|
| Preparación de presentaciones frente al Jurado | 1 al 3 de diciembre de 2021 |
| Presentación de las ideas de negocio | 4 y 6 de diciembre de 2021 |
| Selección | 9 de diciembre de 2021 |
| Clausura | 13 de diciembre de 2021 |

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUDES QUE NO SERÁN ACEPTADAS. Teniendo en cuenta el objeto de los proyectos Capital Semilla, no se aceptaran actividades, tales como:

1. Comercio de vida salvaje o productos derivados de ella.
2. Comercio o producción de bienes con fibras de asbesto, excepto para aquellos cuyo contenido de asbesto sea inferior al 20%
3. Comercio o producción de bienes con productos forestales provenientes de explotación forestal no regulada.
4. Comercio o producción de bienes que contengan PCB Difenil policlorinado.
5. Comercio producción, almacenamiento y transporte de químicos en volúmenes significativos que puedan poner en riesgo a la comunidad.
6. Comercio o producción de farmacéuticos que hayan sido prohibidos o retirados en mercados internacionales.
7. Comercio o producción de sustancias que dañan la capa de ozono y que han sido retirados de mercados internacionales.
8. Comercio o producción de pesticidas / herbicidas que han sido prohibidos o retirados del mercado internacional.
9. Adquisición de bienes muebles que no estén incluidos en plan de negocio.
10. Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocio o plan de inversión según sea el caso.
11. Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).
12. Registros Invima y permisos similares.
13. Pago de pasivos, deudas o de dividendos.
14. Recuperaciones de capital.
15. Adquisición de acciones, bonos, derechos de empresas y otros valores.
16. Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
17. Compra de locales comerciales.
18. No se otorgarán rubros para personas dedicadas a actividades o proyectos que impliquen la pesca con redes de arrastre.
19. No se otorgarán rubros para personas dedicadas a actividades o proyectos que impliquen la utilización de terrenos poseídos o en reclamación por grupos indígenas.
20. No se otorgarán rubros a empresas dedicadas a juegos de azar incluyendo loterías y chances.

21. No se otorgarán rubros a empresas dedicadas a la compra y venta de divisa, incluyendo las vigiladas por las entidades de regulación del Estado.
22. No se otorgarán rubros a propietarios de casas de compraventa y/o empeños.
23. No se otorgarán rubros a prestamistas o personas dedicadas a actividades especulativas y/o usureras, ni a personas dedicadas a la captación habitual y masiva (actividades catalogadas como "cadenas", "pirámides", etc.),
24. No se otorgará rubros a extranjeros sin visa de residente o con visa de residente con vigencia inferior a 6 meses y a quienes no cuenten con permiso de trabajo vigente.
25. No se otorgarán rubros a interdictos (Personas que no tienen la facultad para realizar actos jurídicos, hacer valer derechos y contraer obligaciones de forma personal, sin el concurso ni la intervención de nadie).
26. No se otorgarán rubros a personas que dentro del plan de negocios utilicen niños, niñas y adolescentes para el desarrollo del proyecto.
27. No se otorgarán rubros a personas incluidas en las listas de excepción de las autoridades competentes o en las listas de excepción Red Book, Lista Clinton, etc. por haber intentado o perpetuado un fraude contra la institución.
28. No se permitirá la asignación de recursos para actividades dirigidas al funcionamiento de casas de lenocinio.
29. No se permitirá la asignación de recursos a la promoción de cultivo ilícitos, ni expendio o comercialización de sustancias psicoactivas para uso recreativo.
30. No comercialización de productos de mercadeo multinivel, ventas por catálogo, representaciones multinacionales y similares.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DOCUMENTOS REQUERIDOS.- Los siguientes son los documentos que los aspirantes deben allegar para participar e inscribirse en el programa "Capital Semilla":

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Carta expedida por la JAC en la cual se acredite su residencia en el Municipio de Chía.
3. Descripción detallada del proyecto productivo sostenible, el cual debe incluir:
 - A. Plan de negocio.
 - B. Plan de inversión en el que usarían los recursos (ficha técnica específica), teniendo claro que se podrá usar en:
 - C. Capital de trabajo: Entiéndase este como los recursos destinados para cubrir necesidades de insumo y materia prima.
 - D. Compra y reposición de maquinaria y equipo.
4. Informe de desempeño en la escuela de emprendimiento emitido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y desarrollo humano (IDEXUD).
5. Suscripción de carta de compromiso de no venta, enajenación, alquiler o similares de los recursos suministrados "Capital Semilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN. Se tendrán como criterios de selección, los siguientes:

1. Informe de evaluación de desarrollo académico de la Escuela de Emprendimiento emitido por la Universidad Distrital Francisco José de

- Caldas- Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y desarrollo humano (IDEXUD) valorado hasta 100 puntos.
2. Treinta y cinco (35) puntos personas que recibieron subsidio en reactivación económica en modalidad de informal y se formalizaron.
 3. Treinta y cinco (35) puntos de los beneficiarios del programa Chía Emprende Segura del 1 de junio de 2021 hacia atrás.
 4. Treinta (30) puntos jóvenes emprendedores 18 a 28 años

ARTÍCULO NOVENO.- CRITERIOS DESEMPATE. En caso que se llegue a presentar empate, se aplicarán como criterios de desempate los siguientes:

1. Generación de empleo.
2. Calidad de población vulnerable.
3. Emprendimiento Innovador y Sostenible Ambientalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CAUSALES DE RECHAZO.- Las siguientes son las causales de rechazo del proceso de selección:

1. Que la información suministrada no concuerde con la realidad.
2. Aportar documentos alterados, falsos o carentes de información veraz para la inscripción en la convocatoria.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos o condiciones exigidas en el programa capital semilla.
4. Cuando se presenten dos o más solicitudes de apoyo financiero por parte de una misma persona.
5. Cuando la solicitud presentada no sea radicada o sea entregada en sitio diferente al dispuesto en la presente convocatoria o posteriormente en lugar diferente o en la fecha y hora al cierre conforme al cronograma de la presente convocatoria.
6. Cuando las solicitudes de apoyo financiero no tengan la información completa solicitada en los anexos y en el formato establecido en esta convocatoria para cada línea o cuando estos documentos no estén debidamente firmados.
7. Cuando no se presente respuesta a las solicitudes aclaración y/o de documentos dentro de los términos establecidos en el cronograma para su entrega, o cuando las aclaraciones cambian completamente el plan de negocios.
8. Cuando no se presente el plan de negocio en las fechas establecidas en el presente documento.
9. Cuando no se cumpla con las condiciones requeridas en el rango de financiación solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La decisión de financiación de planes de negocio será tomada en Comité Técnico, mediante acuerdo, con base en el resultado del proceso de verificación y evaluación adelantando con anterioridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ENTREGA. Una vez aprobado y suscrito el Acuerdo por parte del Comité Técnico, se emitirá informe con los datos de los proyectos productivos seleccionados, posteriormente la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y desarrollo humano (IDEXUD) realizará el trámite administrativo para la compra y entrega de los elementos "Capital Semilla".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS BENEFICIARIOS.

Realizada y certificada la entrega de los elementos a los proyectos productivos seleccionados y conforme al plazo establecido en el plan de negocios y las actividades propuestas, el funcionario en campo pactará un cronograma de seguimiento y control de la ejecución del plan y rendirá por lo menos dos (2) informes al Comité Técnico en los que dé cuenta de los logros y dificultades del plan de negocio.

PARÁGRAFO. En caso de que ya haya sido adjudicado el estímulo, y se determine falsedad de documentos, y/o la actividad no se desarrolle se procederá de manera inmediata a la cancelación del mismo. Sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda.

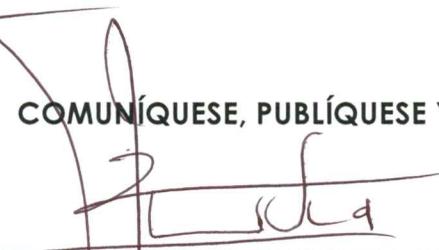
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMUNÍQUESE. A los miembros del Comité Técnico de Selección de los proyectos productivos beneficiarios del programa "Capital Semilla" el presente decreto para los fines establecidos en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PUBLICACIÓN. Publíquese el presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, para garantizar que la comunidad en general conozca el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir desde su publicación hasta la liquidación del Convenio Interadministrativo N° 025 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Oscar Javier Rodríguez Maldonado, Secretario para el Desarrollo Económico
Revisó: Juan Ricardo, Alfonso Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Iván Darío Jiménez La Rotta, Dir. Desarrollo Agropecuario y Empresarial
Proyectó: María Fernanda Ramírez Castellanos- Contratista - Abogada Contratista
Revisó: Adriana Hernández (P.O.A.J.)